

DEV

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRENSE
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR CENCOSUD RETAIL S.A.**

RES. EX. N° 2 / ROL F-081-2020

SANTIAGO, 19 DE MAYO DE 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en calidad de titular en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, "D.S. N° 43/2012"); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 2129, de 26 de octubre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucción de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO.**

1° Que, con fecha 27 de noviembre de 2020, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-081-2020, con la formulación de cargos en contra

de Cencosud Retail S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), RUT N° [REDACTED] titular de la unidad fiscalizable “Jumbo Copiapó”, por infracción a lo dispuesto en el literal h) y en el literal j) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012, e incumplimiento al requerimiento de información dirigido por esta Superintendencia al regulado, respectivamente.

2° Que, la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-081-2020 (en adelante, “Res. Ex. N° 1 / Rol F-081-2020”) fue notificada personalmente con fecha 15 de febrero de 2021, por funcionaria de esta SMA, según consta en Acta respectiva.

3° Que, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, el señor Juan Guillermo Flores, en representación de Cencosud Retail S.A., presentó ante esta SMA un PDC con fecha 05 de marzo de 2021, presentación a la cual adjuntó los siguientes documentos:

i. Copia certificada de escritura pública de mandato judicial y administrativo, otorgada con fecha 21 de agosto de 2017, en la 42° Notaría de la ciudad de Santiago, en la que consta poder amplio de representación de Cencosud Retail S.A., del señor Juan Guillermo Flores;

ii. Copia de cotización N° 36571, de Ilumina Limitada a la empresa, de fecha 23 de febrero de 2021;

iii. Copia de cotizaciones N° 10870 y 10871, de Sociedad Constructora San Sebastian Limitada a la empresa, ambas de fecha 23 de febrero de 2021; y

iv. Copia de la Tabla N° 1 contenida en la Res. Ex. N° 1, con modificación de la sección “N° Luminaria”, e incorporación de columna titulada “Luminaria de reemplazo”.

4° Que, a través de Memorándum D.S.C. N° 287, de 09 de marzo de 2021, la Fiscal Instructora del respectivo procedimiento, derivó los antecedentes del PDC al Fiscal de esta SMA, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

5° Que, Cencosud Retail S.A. presentó dentro del plazo el PDC, y no cuenta con los impedimentos señalados en los literales a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012, ni los enunciados en el artículo 42 de la LO-SMA.

6° Que, previo a emitir un pronunciamiento respecto del cumplimiento de los criterios de aprobación a que se refiere el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, para efectos de resolver la aprobación o rechazo del PDC, se requiere al titular que incorpore las observaciones señaladas en lo resolutivo, en PDC refundido que deberá presentar ante esta Superintendencia, en forma y modo señalado a continuación.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento remitido por Cencosud Retail S.A. con fecha 05 de marzo de 2021, **Y POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a dicha presentación, enunciados en el considerando 3° de la presente resolución.

II. TENER PRESENTE PODER de don Juan Guillermo Flores, adjunto a la presentación de 05 de marzo de 2021, para actuar en representación de Cencosud Retail S.A., en el procedimiento sancionatorio en curso.

III. PREVIO A RESOLVER la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por Cencosud Retail S.A., **INCORPÓRENSE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES** en un Programa de Cumplimiento refundido:

a) Reemplazar toda referencia al “*DS 43/2013 del MMA*”, por “*D.S. N° 43/2012*”.

b) En las secciones “normativa pertinente”, incorpórense únicamente los artículos del D.S. N° 43/2012 indicados en la Res. Ex. N° 1 / Rol F-081-2020.

c) En la sección correspondiente a la descripción de efectos negativos producidos por la infracción, asociados al **Hecho N° 1**, reemplazar “*región de Copiapó*”, por “*región de Atacama*”.

d) En la sección “metas”, asociada al **Hecho N° 1 y N° 2**, incorpórese a lo señalado lo siguiente: “*Regularización y cambio de luminarias exteriores, por otras que cuenten con certificación de cumplimiento de los límites de emisión de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 43/2012*”.

e) Refundir las **acciones N° 1 y N° 2** señaladas en la propuesta de PDC, incorporándola como **acción N° 1** en la sección correspondiente (acción ejecutada/en ejecución/por ejecutar), la cual deberá señalar: “*Obtención de certificado de límites de emisión de luminarias a instalar, compra e instalación de luminarias certificadas*”. Asimismo, deberá refundir los indicadores de cumplimiento asociados, medios de verificación y costos. En cuanto al impedimento eventual identificado, deberá incorporar como gestión asociada: “*Se informará oportunamente a la SMA, dentro del plazo de 3 días hábiles desde que el impedimento se verifique, acompañando medios idóneos que permitan acreditar su ocurrencia e indicando el plazo requerido para completar la ejecución de la acción*”. En consecuencia, deberá reenumerar las acciones siguientes del PDC, manteniendo secuencia lógica.

f) Elimínese del PDC toda referencia a la remisión de reportes de avance, debiendo el titular reportar los medios de verificación comprometidos únicamente en reporte inicial y reporte final, según corresponda a cada acción.

g) La sección “normativa pertinente” asociada al **Hecho N° 2**, deberá completarse con la parte faltante del artículo referido.

h) Incorpórese como medio de verificación en reporte final, asociado a la **acción N° 3** de la propuesta de PDC, planimetría en formato .pdf y .kmz de las luminarias regularizadas, que deberán encontrarse identificadas de acuerdo a su marca, modelo y potencia.

i) En la sección “normativa pertinente” asociada al **Hecho N° 3**, elimínese la referencia a la “*Resolución Exenta N° 434/2012 del MMA*”.

j) En la sección correspondiente a la forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos asociados al **Hecho N° 3**, incorpórese: *“Entrega de la información requerida por la autoridad, así como también la elaboración, implementación y difusión de protocolo de reporte a la autoridad, que permita asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de remisión de información”*.

k) En la sección “metas” asociada al **Hecho N° 3**, incorpórese: *“Dar respuesta a los requerimientos de información efectuados por la autoridad de manera oportuna, implementando un protocolo de reporte”*.

l) A propósito de los medios de verificación asociados a la **acción N° 4** de la propuesta de PDC, incorpórese al reporte inicial *“Comprobante de recepción de Oficina de Partes, del escrito conductor junto con los documentos requeridos, según lo establecido en la Resolución Exenta SMA N° 549/2020”*.

m) Incorpórese como **nueva acción, asociada al Hecho N° 3**: *“Elaboración de protocolo que permita asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de reporte a la autoridad, que deberá señalar, al menos, el personal responsable de gestionar el reporte, así como el curso de acción para el caso de ser requerida información por la autoridad”*;

m.1. En la sección “forma de implementación”, indicará: *“Tras la elaboración del protocolo, este será difundido al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones de reporte, para su conocimiento y efectiva aplicación”*;

m.2. El plazo de ejecución será: *“2 meses”*;

m.3. El indicador de cumplimiento corresponderá a: *“Remisión del protocolo de reporte a la autoridad y capacitación del personal involucrado acerca del curso de acción y responsabilidades asociadas, conforme a lo establecido en el referido protocolo”*;

m.4. En cuanto a los medios de verificación, incorpórese al reporte final: *“1. Copia del protocolo de reporte a la autoridad; 2. Registro de asistencia a capacitación (que contemple nombre, firma y RUT), al menos, del personal directamente involucrado en la gestión de reporte a la autoridad, conforme a lo establecido en el protocolo; y 3. Material utilizado en la capacitación”*;

m.5. Incorpórense los costos asociados la acción en referencia.

n) En razón de lo anterior, actualizar el número identificador de la acción N° 5 de la propuesta de PDC, manteniendo secuencia lógica;

n.1. El plazo de ejecución será: *“permanente”*.

o) Cabe tener presente, como prevención general, que para que el recambio de luminarias cumpla con el objetivo de alcanzar el cumplimiento normativo, todas las luminarias cuyo recambio se realice con ocasión de la ejecución del PDC, necesariamente deben contar con certificación de cumplimiento del D.S. N° 43/2012, emitido por

laboratorio autorizado por la SEC. Lo anterior debido a que en el listado de luminarias identificadas para recambio, adjunto al PDC, se indica: *“70 tubos fluorescentes en estacionamiento. Luminaria de reemplazo: led fluorescentes 3000k 18W”*, como luminaria diversa a las identificadas en cotización acompañada.

p) Deberá adjuntar a la versión refundida del PDC, un catastro que indique: i. la totalidad de las luminarias detectadas en terreno –según el levantamiento a que se hace referencia en la forma de implementación de la acción N° 1–, identificándolas de acuerdo a su marca, modelo y potencia; y ii. listado de aquellas por las cuales se realizará el recambio, información que deberá encontrarse desagregada para cada sector, considerando para dichos efectos lo señalado en la Tabla N° 1 de la Res. Ex. N° 1 / Rol F-081-2020. De presentarse algún caso en que la luminaria catastrada no requiera ser cambiada por contar con certificación de cumplimiento del D.S. N° 43/2012, deberá señalarse expresamente, acompañando copia del certificado respectivo.

IV. TÉNGASE PRESENTE que el titular **debe presentar un PDC que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.** En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas, el PDC podrá ser rechazado, continuando la tramitación del procedimiento sancionatorio.

V. TÉNGASE PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el PDC entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas e incorporadas las observaciones señaladas en el tercer resolutorio de la presente resolución, y así lo declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VI. TÉNGASE PRESENTE que, en el evento que se aprobare el PDC por haberse subsanado las observaciones previamente indicadas, el titular tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para ello, deberá tener en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.

VII. TÉNGASE PRESENTE que, conforme a lo requerido por el titular con fecha 05 de marzo de 2021, en lo sucesivo, las notificaciones serán practicadas a través de correo electrónico dirigido a las siguientes casillas: [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

VIII. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y según lo requerido por la empresa, al señor Juan Guillermo Flores, representante legal de Cencosud Retail S.A., en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED] así como también a la señora Constanza Flores y al señor Ricardo González, en las siguientes casillas: [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**Emanuel
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL,
cn=Emanuel Ibarra Soto,
email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.05.19 16:28:40 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

CCC/RCF/VOA

Correo electrónico:

- Señor Juan Guillermo Flores: [REDACTED]
- Señora Constanza Flores: [REDACTED]
- Señor Ricardo González: [REDACTED]

C.C.

- Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Señor Felipe Sánchez, Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

Rol F-081-2020